CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CV BYS 122-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y POWER DIGITAL ELECTRONICS SAS

CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
CONTRATISTA	**POWER DIGITAL ELECTRONICS SAS**
NIT	**900.293.152-2**
OBJETO	**ADQUIRIR INSUMOS DE SONIDO PARA ACTIVIDADES A REALIZAR EN EXTERIORES Y EN GENERAL PARA ATENCIÓN A POBLACIÓN PERTENECIENTE A LAS LOCALIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SALUD NORTE E.S.E.**
VALOR	**CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCT/E ($45.767.959)**
PLAZO	**01 MES**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO,** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 30.772.851** de Turbaco - Bolívar, en su calidad de **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**, con **NIT.900.971.006-4**, de conformidad con el Decreto Número 180 del veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y Acta de Posesión del veintitrés (23) de mayo de 2024, quien para efectos del presente CONTRATO se denominará LA SUBRED NORTE E.S.E, y por otra parte, **MILDRED RODRIGUEZ LOPEZ,** también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 37.331.819** o quien haga sus veces en su calidad de Representante legal de la compañía **POWER DIGITAL ELECTRONICS SAS,** identificada con **NIT. No. 900.293.152-2,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un ***CONTRATO DE COMPRAVENTA,*** previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CV BYS 122-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y POWER DIGITAL ELECTRONICS SAS

4. Que, de acuerdo con los estudios previos emitidos por la Dirección Oficina de Gestión de Riesgo, el **02 de julio de 2024,** presenta la siguiente justificación:

"La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte es una empresa social del estado creada como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica patrimonio propio de autonomía administrativa mediante el acuerdo 641 del 2016 que tiene por objeto prestar servicios de salud integrales y de calidad en todos los niveles de complejidad a la población usuaria, con participación activa en la formación de talento humano y desarrollo de la investigación, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

A partir de los objetivos de desarrollo sostenible 2030, la resolución 1841 de 2013"" plan decenal de salud pública"", el acuerdo 761 de 2020 ""un nuevo contrato social y ambiental para Bogotá del siglo XXI"" y los propósitos del plan de desarrollo 2020-2024, propósito No. 1""hacer un contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política"", específicamente en el logro de ciudad 4: ¨completar la implementación de un modelo de salud pública con un enfoque diferencial, de género, participativo, resolutivo y territorial. que aporte a la modificación de los determinantes sociales de la salud, surge la necesidad de contar con este recurso a fin de dar cumplimiento a la operativización del convenio interadministrativo PSPIC vigente.

En cumplimiento de estos principios, tenemos que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, suscribió convenio PSPIC cuyo objeto es ""aunar esfuerzos entre FFDS y la subred integrada de servicios de salud norte E.S.E. para realizar actividades del plan de intervenciones colectivas en el distrito capital y de gestión de la salud pública, en concordancia con las normas que regulan el sistema general de seguridad social en salud, el plan territorial de salud, de acuerdo con las necesidades y prioridades de la población en la ciudad, mediante en la implementación de acciones de promoción de la salud, vigilancia en salud pública y ambiental".

Este convenio, consta de diversos componentes enfocados a la prestación del servicio de salud con el cumplimiento de los principios rectores del sistema en el país y en la ciudad, garantizando con ello el acceso, la continuidad, la publicidad al sistema de salud; esto como parte de la policita publica de prevención en salud y en los tratamientos de salud; pues programas como el de inmunización, higiene y cuidado oral, salud mental, entre otros son necesarios para la salvaguarda de la calidad de vida de los pacientes usuarios de la Subred Norte E.S.E.

Dentro de los componentes del convenio, se hace necesaria la adquisición de insumos de sonido para actividades propias del convenio que se deben realizar en barrios, parques, y en general zonas extramurales, tales como vacunación regular, canina y felina, actividades artísticas del entorno comunitario y actividades en general para atención a población perteneciente a las localidades del SISS Norte E.S.E, dentro del marco de los convenios interadministrativos del PSPIC, como ayuda a la estrategia "cuidándonos a través del arte" y demás campañas y presentaciones artísticas dentro de la salud preventiva integral.

Ahora bien, actualmente el desarrollo de estas campañas y/o programas, se hace sin el uso de ayudas tecnológicas que ayuden a una mejor difusión y no pongan en riesgo la salud de los colaboradores, pues

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CV BYS 122-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y POWER DIGITAL ELECTRONICS SAS

las mismas, se hacen de viva voz y en largas jornadas, motivo por el cual es pertinente adquirir elementos de sonido para apoyar las actividades a realizar en exteriores y en general para atención a población perteneciente a las localidades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y en pro del bienestar de los colaboradores de la Subred Norte E.S.E."

Finalmente, se resalta que la necesidad descrita se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia 2024 y publicado en la plataforma del SECOP II.

Que el día 01 de agosto de 2024, la Dirección de Gestión del Riesgo solicito la Disponibilidad Presupuestal basándose en el resultado que se llevó a cabo del estudio de mercado No. 168-2024, que permitió la expedición del **CDP No. 983** del día **05 de agosto de 2024**, correspondiente al rubro **42450103005 de ADQUISICION DE BIENES PIC,** por un valor de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCT/E ($50.323.910)** y que da apertura al proceso de **Invitación a Cotizar No. 089-2024** bajo el siguiente objeto: "ADQUIRIR INSUMOS DE SONIDO PARA ACTIVIDADES A REALIZAR EN EXTERIORES Y EN GENERAL PARA ATENCIÓN A POBLACIÓN PERTENECIENTE A LAS LOCALIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SALUD NORTE E.S.E.".

5. Que el día 21 de agosto de 2024, a través de la Plataforma SECOP II, se realiza la publicación de la Invitación a Cotizar No. 089-2024.

6. Que el día 29 de agosto de 2024, se realizó el cierre de propuestas, allegaron propuesta a través de la Plataforma SECOP II los siguientes oferentes:

PROPONENTE	VALOR DE LA PROPUESTA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
GRUPO CAF TECNOLOGIA	$ 42.465.150	29/08/2024 11:44 AM
POWER DIGITAL ELECTRONICS S.A.S	$ 45.767.959	29/08/2024 11:31 AM
ECOENFOQUE ING SAS	$ 6.169.674	29/08/2024 11:01 AM
COMERCIALIZADORA CAFE BOTERO SAS	$ 31.969.350	29/08/2024 10:53 AM
ANDIVISION SAS	$ 44.939.160	29/08/2024 8:26 AM
ANGIE CAROLINA GOMEZ ROJAS	$ 44.910.000	28/08/2024 6:56 PM

7. Que el día 30 de agosto de 2024, se designan los evaluadores, con el fin de verificar los criterios JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS, Y ECONÓMICOS a las propuestas recibidas.

8. Que el día 17 de septiembre de 2024, se realiza publicación de las evaluaciones definitivas a través de la plataforma pública SECOP II.

9. Que el día 20 de septiembre de 2024, se publicó en la Plataforma SECOP II, el comunicado de aceptación de la propuesta presentada por: la firma, **POWER DIGITAL ELECTRONICS SAS,** identificada con **NIT. No. 900.293.152-2**, por cuanto cumple en los ítems adjudicados con todas las

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CV BYS 122-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y POWER DIGITAL ELECTRONICS SAS

especificaciones contenidas en la solicitud de Bienes y Servicios, en la Invitación a Cotizar y en la oferta presentada conforme a lo establecido en el estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** (Acuerdo 024 del 20 de septiembre de 2017 y Resolución No. 1200 del 7 de diciembre de 2017).

10. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Compraventa que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "ADQUIRIR INSUMOS DE SONIDO PARA ACTIVIDADES A REALIZAR EN EXTERIORES Y EN GENERAL PARA ATENCIÓN A POBLACIÓN PERTENECIENTE A LAS LOCALIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SALUD NORTE E.S.E.".

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a:

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNIARIO	IVA	VALOR TOTAL UNITARIO	VALOR TOTAL
1	MEGÁFONO CON MICRÓFONO INCORPORADO TIPO BALACA	MEGÁFONO ALTAVOZ PERIFONEO CON BALACA MICRÓFONO PERSONAL MICRÓFONO ALTAVOZ DIADEMA 1.3 W -PUERTO USB. -RECARGABLE.	5	UNIDAD	$ 123.338	$ 23.434,22	$ 146.772,22	$ 733.861
2	MEGÁFONOS PORTÁTILES RECARGABLES	PORTÁTILES RECARGABLES	3	UNIDAD	$ 134.460	$ 25.547,4	$ 160.007,4	$ 480.022
3	PARLANTE	CABINA PARLANTE POTENCIA 3000 W REALES TIPO PARLANTE BLUETOOTH Y CON CAPACIDAD DE SEÑAL MICRÓFONO INALÁMBRICA-CABINA RECARGABLE	6	UNIDAD	$1.485.000	$282.150	$1.767.150	$ 10.602.900
4	MICRÓFONO	MICRÓFONO ALÁMBRICO GAMA ALTA CON CABLE DE 10 MTS MÍNIMO	3	UNIDAD	$ 454.840	$ 86.419,6	$ 541.259,6	$ 1.623.779

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CV BYS 122-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y POWER DIGITAL ELECTRONICS SAS

5	ZMX-200 MINI MIXER, MEZCLADORA	ZMX-200 MINI MIXER, MINI MEZCLADORA (8 MIC INPUTS, 2 LINE OUTPUT, 20DB GAIN, DC 9V , PARA INSTALAR LAS DIADEMAS O MICRÓFONOS Y CABLES BLUG, 1 ADAPTADOR PARA LOS 8 CANALES Y 1 CABLE DOS EN UNO DE AUDIO	6	UNIDAD	$ 320.380	$ 60.872,2	$ 381.252,2	$ 2.287.513
6	DIADEMAS BLUETOOH	DIADEMAS DE ALTA GAMA-CARACTERÍSTICAS: • AURICULAR PROFESIONAL INALÁMBRICO CON CONECTIVIDAD DUAL • ALCANCE INALÁMBRICO DE 30 M (100 PIES) • 14 HORAS DE AUTONOMÍA • CANCELACIÓN DE RUIDO PASIVA • 75 SE STEREO / MONO • VOZ HD Y BOCINAS DE CATEGORÍA MUNDIAL • CONECTIVIDAD MULTIUSOS	18	UNIDAD	$ 1.173.250	$ 222.917,5	$1.396.167,5	$ 25.131.015
7	MEGÁFONO RECARGABLE BLUETOOTH USB SIRENA 50WATS	AMPLIFICADOR PORTÁTIL DE MANO TIPO MEGÁFONO, CON SALIDA DE ALTA POTENCIA DE 50W, CON COBERTURA DE MÁS DE 100 METROS DE DISTANCIA, CON BUELTOOTH DE BATERÍA RECARGABLE.	6	UNIDAD	$ 311.250	$ 59.137,5	$ 370.387,5	$ 2.222.325
8	LÁMPARAS LED RECARGABLES	LAMPARA DE BATERÍA RECARGABLE DE MÍNIMO 120 LED Y 1000 LM, ALTO APROX 65 CM, ANCHO APOX 7 CM, COLOR DE LUZ FRÍA.	4	UNIDAD	$ 564.400	$ 107.236	$ 671.636	$ 2.686.544

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCT/E ($45.767.959).** Este valor incluye los costos directos e indirectos.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CV BYS 122-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y POWER DIGITAL ELECTRONICS SAS

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: **FORMA DE PAGO**. El valor del contrato resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y el pago respectivo se efectuará dentro de los NOVENTA (90) días calendario siguientes, contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO. No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED NORTE E.S.E.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **983** del día **05 de agosto de 2024,** con imputación presupuestal No. **42450103005** perteneciente al rubro presupuestal**, ADQUISICION DE BIENES PIC.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será de **UN (01) MES,** contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. En virtud de lo señalado por el articulo 41 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el articulo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de contratación.

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor.

3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CV BYS 122-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y POWER DIGITAL ELECTRONICS SAS

5. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato a través del supervisor, debidamente diligenciada por las partes en el término establecido por la oficina de contratación de la Subred Norte E.S.E.

6. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

9. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

10. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en el proceso de contratación.
2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo o del ordenador del gasto.
3. Mantener durante la ejecución, prórrogas y/adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.
4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.
5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.
6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente

radicación.

7. Notificar a la subred integrada de servicios de salud norte e.s.e. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.
8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.
9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.
10. Es obligación del contratista conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la subred integrada de servicios de salud norte E.S.E.
11. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.
12. Cumplir con el decreto N° 317 de 2021 de la secretaria general de la alcaldía mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del plan institucional de gestión ambiental - piga de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.
13. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. Hacer entrega de las respectivas recomendaciones para el cuidado de los elementos de sonido, a través de las fichas técnicas o manuales de uso de cada uno de los elementos.
2. Garantía mínima de 1 año asociada a defectos de fábrica y daño, de cada uno de los insumos de sonido objeto de contrato.
3. El contratista se obliga a que, cada uno de los elementos de sonido comprados deben contar con garantía mínima de 1 año asociada a defectos de fábrica y daño, la misma debe ser entregada con la compra del producto.
4. Realizará la inducción técnica para el manejo de los insumos de sonido objeto de contrato.
5. El contratista se obliga a que, cada uno de los elementos de sonido comprados, deben ser nuevos y no remanufacturados, deberán estar contenidos en empaque original de fábrica y contar con todos los sellos de seguridad y garantía correspondiente, debe coincidir con las especificaciones técnicas requeridas en cuanto a la medida, presentación, calidad, deberán ser entregados con los repuestos, accesorios y demás elementos que los comprendan y que sean incluidos por el fabricante o el proveedor.
6. Garantizar condiciones de protección para el traslado y/o movilidad y manipulación de cada uno de los elementos de sonido comprados, durante su entrega, en la ubicación descrita por la

supervisión del contrato de la Subred Norte E.S.E.

7. Realizar el cambio de los productos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas contratadas, y reemplazarlo, de acuerdo a la garantía de los elementos.
8. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier situación que pudiera afectar la correcta ejecución del contrato.
9. Las demás derivadas del objeto del contrato.

- **OBLIGACIONES DEL CONVENIO:**

1. Abstenerse de emplear métodos de producción, manufacturación, distribución o cualquier actividad de su cadena de producción y entrega, que pudieren representar la vulneración de derechos laborales y sindicales de sus trabajadores, por lo que se abstendrá de adoptar mecanismos que conlleven el trabajo infantil, trabajos forzosos o conductas discriminatorias en contra de miembros de comunidades étnicas, políticas, religiosas, socio-económicas o LGTBIQ+. El Contratista deberá garantizar el respeto por los derechos de estas comunidades garantizando su pleno ejercicio y propendiendo por su inclusión en condiciones de igualdad y equidad, dentro de las actividades desarrolladas.

 Con el fin de prevenir la ocurrencia de conductas que afectasen las garantías mínimas del personal empleado para la ejecución del objeto contractual, la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E, pondrá a disposición del contratista, del personal empleado y sus subcontratistas, los siguientes medios de atención para la presentación de peticiones, quejas, denuncias, reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato:

 Conmutador +57(601)4431790
 Línea gratuita nacional:195
 Sistema de información "Bogotá te escucha" para el registro de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, solicitudes y felicitaciones relacionadas con el trato de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE y sus contratistas.

 Lo anterior con el fin de exigir al contratista la adecuada y oportuna atención a los derechos fundamentales de los trabajadores empleados, implementando las directrices impartidas en estatutos de especial seguimiento, como lo son la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, la ley 100 de 1993 y Ley 704 de 2001.

2. Implementar procesos de producción y abastecimiento adecuados conforme a los criterios de sostenibilidad, responsabilidad ecológica y disposición final establecido en la Guía de Compas Públicas Sostenibles con el Ambiente, así como en las Fichas Técnicas con Criterios de Sostenibilidad, la Política Nacional de producción y Consumo Sostenible y el Plan de Acción Nacional de Compras Públicas Sostenibles, emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de priorizar la producción responsable de los insumos requeridos sobre la ejecución de costos y consumo desmedido de productos que pudieren generar un impacto

negativo en el ambiente.

3. Las demás derivadas del cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes de acuerdo con el procedimiento interno de la entidad, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, que deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CV BYS 122-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y POWER DIGITAL ELECTRONICS SAS

1. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

2. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí en la plataforma SECOP II

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por la DIRRECCION DE GESTION DEL RIESGO de la **SUBRED NORTE E.S.E.,** y/o por quien designe la ordenadora del gasto, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CV BYS 122-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y POWER DIGITAL ELECTRONICS SAS

a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto.
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato.
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación, posterior a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Solicitud de Bienes y Servicios.
2. Estudios previos.
3. Estudio de Mercado No 168-2024.
3. Invitación a Cotizar No. IC-089-2024.
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Acta de inicio y anexos.
7. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EJECUCIÓN: Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la suscripción del **ACTA DE INICIO**.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CV BYS 122-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y POWER DIGITAL ELECTRONICS SAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD: EI CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de **Invitación a Cotizar No. 089-2024 LA SUBRED NORTE E.S.E** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CV BYS 122-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y POWER DIGITAL ELECTRONICS SAS

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, salvo que exista autorización previa y por escrito de la Subred Norte E.S.E.

CLÁUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Para constancia, el presente contrato entiende perfeccionado una vez las partes lo aprueben de forma electrónica en la Plataforma **SECOP II.**

VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO
GERENTE
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	Yesenia Rojas Hernández	Contratista
Revisado por:	Cindy Rojas Neira	Contratista
Aprobado por:	Ana Tatiana Quintana Torres	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Norte E.S.E.
NIT : 900971006

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA DE EXPEDICION lunes, 5 de agosto de 2024

CDP : 983

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA

DEPENDENCIA :	GERENCIA
SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE :	VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO
EL OBJETO DE ESTA DISPONIBILIDAD SE PERFECCIONARA CON GIRO RESERVADO PARA RESPALDAR EL COMPROMISO :	
ADQUISICION DE INSUMOS ACTIVIDADES EXTERIORES POBLACION LOCALIDADES SUBRED NORTE	

QUE EXISTE APROPIACION PRESUPUESTAL DISPONIBLE Y LIBRE DE AFECTACION EN EL (LOS) SIGUIENTE (S) RUBRO (S) :

RUBROS						
CODIGO AUXILIAR	**CONCEPTO**	**NIVEL**	**VR INICIAL**	**DEBITOS**	**CREDITO**	**VR. ACTUAL**
42450103005	ADQUISICION DE BIENES PIC	O	50.323.910			50.323.910
		TOTAL:	50.323.910			50.323.910

CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON CERO CTVS M/Cte

VIGENCIA : ESTA DISPONIBILIDAD TIENE UNA VIGENCIA DE 148 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION.

Responsable de Presupuesto
RODRIGUEZ MENDEZ NESTOR JAVIER

Fecha de Impresion : jueves, 8 de agosto de 2024

Nombre reporte : PSRPGDisponibilidad

Usuario: 79242013

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.] NIT [900971006-4]